

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: HERIBERTO CUBILLOS PERALTA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 18 ° del Código General del Proceso, estatuye que *"[l]os jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"*.

Conforme a lo anterior, pude colegirse *prima facie* que esta oficina judicial carece de competencia para avocar conocimiento del presente asunto y en consecuencia se dispondrá la remisión inmediata del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, teniendo en cuenta el valor del único bien determinado como activo (numeral 5 artículo 26 del Código General del Proceso) y el último lugar de domicilio del causante (numeral 12 artículo 28 ejusdem).

En mérito de lo expuesto, el juzgado civil del circuito de Ubaté,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión del causante HERIBERTO CUBILLOS PERALTA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, por competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA